



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00275-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, sin que se elevaran nuevos medios exceptivos o se adicionaran los ya propuestos, y así mismo, que extremo demandante solicitó pruebas adicionales durante el traslado.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 15 DE AGOSTO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 *ibidem*.

3.- TESTIMONIO: Se decretan los testimonios de **ARNULFO POLANÍA FIERRO**. Su comparecencia se realizará de conformidad con el art. 217 *ibídem*.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta con fundamento en los artículos 265 y s.s. del C.G.P. Se concede el término de 10 días, para que el extremo demandado allegue al expediente, la documentación relaciona a folios 4 y 5 del registro virtual 16.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta, y se tienen en cuenta los procesos con radicado 2023-00316, 2023-00182 y 2023-00192, los cuales ya se anexaron al expediente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta de conformidad con lo establecido en el artículo 191, en concordancia con el artículo 198 del C.G.P. Su práctica se realizará si se solicita inmediatamente culmine el interrogatorio que debe absolver cada demandado.

5.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO** y **EFRÉN CASTAÑEDA ARANGO**. Su comparecencia se realizará de conformidad con el art. 217 *ibídem*.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 12-abr-2024